

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 11001400302420210016800

Decídase el recurso de reposición¹ interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del ordinal cuarto del auto de 16 de diciembre de 2022², por medio del cual se corrió traslado de la objeción al juramento estimatorio que presentó la demandada Fideicomiso Lote Proyecto Uraku Suites.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Como argumento de la censura, la parte demandante expuso, en lo medular, que debía rechazarse la objeción presentada por el Fideicomiso Lote Proyecto Uraku Suites al juramento estimatorio realizado en la demanda, por cuanto no se especificó en los fundamentos de la misma, la inexactitud atribuida a la estimación de los perjuicios pedidos en el libelo, sino que se alegaron circunstancias que atañen al fondo de la controversia y que por tanto deben ser resueltos en la sentencia.

De dicho recurso quedó por surtido el traslado a las demás partes del proceso, mediante su envío a las direcciones de correo electrónico de las mismas (art. 9º Ley 2213 de 2022).

La parte demandada Fideicomiso Lote Proyecto Uraku Suites, señaló sobre el particular que el Juramento estimatorio es un medio de prueba que debe ser analizado en la sentencia junto con su objeción y, que la norma procesal no prevé su rechazo³.

CONSIDERACIONES

1. Como un primer punto es menester recordar que el recurso de reposición fue concebido por el legislador con el objeto de que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraríe el orden legal imperante, según lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso; o, en caso contrario, mantenerla en el evento de hallar acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta.
2. Desde tal escenario, se advierte que la decisión recurrida habrá de mantenerse, como quiera que no se vislumbra en ella alguna irregularidad que amerite su revocatoria de cara a las normas pertinentes.
3. Al respecto, se tiene que el inciso primero del artículo 206 del C.G.P. establece en su parte final que, el juramento estimatorio hará prueba del monto de la indemnización reclamada mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. En dicho sentido establece la norma en cita que *"[s]olo se considerará la objeción que especifique razonadamente la*

¹ Doc. "056Recurso.05.11.01."

² Doc. "0012AutoRechaza01.09.09"

³ Doc. "060DescorreTraslado.06.18.01."

inexactitud que se le atribuya a la estimación".

Así mismo consagra el artículo citado que: "[f]ormulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes".

Pues bien, de la disposición normativa citada deviene que i) la objeción al juramento estimatorio debe especificar razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación, a fin de ser considerada; y, ii) que una vez formulada dicha contradicción, debe correrse traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que pida o aporte las pruebas correspondientes.

De cara a lo anterior, no se evidencia que en la norma estudiada se establezca el rechazo temprano de la objeción al juramento estimatorio, como consecuencia de que sea carente de especificidad, sino que simplemente exige que sea razonada para ser considerada.

4. Ahora bien, frente al momento en que la objeción al juramento estimatorio debe ser considerada, debe decirse que aquello ha de ocurrir por naturaleza al momento de la decisión de mérito, pues es allí donde se analiza, de un lado, el éxito de la acción y, de otro, el consecuente monto de la indemnización a reconocer de acuerdo a las pruebas recaudadas, entre aquellas, la estimación de los mismos realizada en la demanda. Para esto, es claro que debe contemplarse la contradicción que la pasiva hubiere realizado razonadamente, con el propósito de desvirtuar el monto de los perjuicios reclamados.

Al respecto de la institución del Juramento Estimatorio, la Corte Constitucional enseñó en sentencia C 157 de 2013 que:

*"5.2.1. Por razones de probidad y de buena fe se exige, por ejemplo, que el demandante **obre con sensatez y rigor al momento de hacer su reclamo a la justicia**, en especial en cuanto atañe a la existencia y a la cuantía de los perjuicios sufridos. Como se ilustró atrás, no se trata de un mero requisito formal para admitir la demanda, sino que se trata de un verdadero deber, cuyo incumplimiento puede comprometer la responsabilidad de la parte y de su apoderado.*

*5.2.2. Por las mismas razones se permite que la parte estime de manera razonada la cuantía de los perjuicios sufridos, bajo la gravedad del juramento, y se reconoce a esta estimación como un medio de prueba que, **de no ser objetada, también de manera razonada**, o de no mediar una notoria injusticia, ilegalidad o sospecha de fraude o colusión, brinda soporte suficiente para una sentencia de condena. Esto quiere decir que basta con la palabra de una persona, dada bajo juramento, para poder tener por probada tanto la existencia de un daño como su cuantía"* (se resalta).

5. Según lo anterior, de una interpretación teleológica de la norma cuando establece que tanto la estimación del perjuicio como su contradicción debe ser razonada, se tiene que su propósito es que las partes obren de acuerdo al principio de buena fe, actuando con sensatez y rigor al momento de explicar lo relacionado con el monto de los perjuicios.

En ese orden de ideas, que la objeción al juramento estimatorio deba ser razonada, impone que no se acuda a argumentos inocuos, vacíos y carentes de todo sentido calibrados al mero capricho del objetante, sino que por el contrario, se asiente en manifestaciones verdaderamente aceptables dentro de un mínimo

juicio de razonabilidad jurídica.

6. Por lo anterior, respecto a los argumentos con que la pasiva atacó el juramento estimatorio se tiene que su argumento central fue que:

"El juramento es inexacto, en la medida en que reclama una pérdida de oportunidad y un lucro cesante, como si fueran perjuicios indistintos, cuando de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina no sólo son diferentes, sino que además los requisitos para su acreditación también son disímiles.

Por lo que o son DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) por el "chance de gain" o por el "chance d'éviter une perte" o por lucro cesante, pero los mismos DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) no pueden ser las dos cosas al mismo tiempo".

Dicho argumento, sin entrar a juzgar anticipadamente si tiene asidero jurídico y fáctico para ser aceptado, constituye una contraposición razonada que debe ser analizada en su momento procesal oportuno, a tal punto que para ello es preciso correr traslado a la parte demandante para que aporte o pida las pruebas que considere en aras de repeler tal contradicción, y en todo caso, se encuentra perfilado a atacar válidamente el juramento estimatorio como prueba de los perjuicios reclamados, toda vez que la norma citada establece que tal estimación se constituye como mecanismo probatorio sino es controvertida.

En ese orden de ideas, y de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, la decisión atacada será mantenida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Mantener el ordinal cuarto del auto de 16 de diciembre de 2022, por medio del cual se corrió traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio que presentó la demandada Fideicomiso Lote Proyecto Uraku Suites.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría compútese el término de traslado de la objeción al juramento estimatorio a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

(2)

C.C.R.